

CIRCULAR N° 302

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : INFORMES DIARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: MODIFICA Y ACTUALIZA CIRCULAR N° 134.

Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 134 de esta Superintendencia.

- 1.- Sustitúyese el 2º párrafo de la definición correspondiente al ítem 391.52.2 del punto 1.3.1 de la letra C, por el siguiente:

Traspaso de Cotizaciones Rezagadas:

Corresponde a los montos recibidos en el día del informe, por traspasos de cotizaciones rezagadas en otras Administradoras, que se hayan originado por descoordinación del Empleador y que pertenezcan a Cuentas Individuales traspasadas a la Administradora en los meses anteriores al que se refiere el Informe. (Cap. XIV, Circular N° 131).

- 2.- Sustitúyese el 2º párrafo de la definición correspondiente al ítem 391.56.2 del punto 1.3.2 de la letra C, por el siguiente:

Traspaso de Cotizaciones Rezagadas:

Corresponde al monto girado de la Cuenta Corriente Tipo 2 en el día del Informe, por traspasos de cotizaciones rezagadas en la Administradora, que se hayan originado por descoordinación del Empleador y que pertenezcan a Cuentas Individuales traspasadas a otras Administradoras en los meses anteriores al que se refiere el Informe. (Cap. XIV, Circular N° 131).

3.- Agrégase al punto 1.7 de la letra C, la siguiente letra e).

e.- Si se ha utilizado el ítem 391.58 por el concepto de desafiliación, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley No 18.225, se deberá anexar al presente informe Diario, el listado definido en el número 14 del numeral II de la Circular N° 218, agregando a la información ahí contenida el número de cuotas y monto en pesos rebajados del Fondo de Pensiones por cada desafiado.

4.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, las Administradoras no podrán utilizar los ítems 391.573 y 391.58 para la recepción y envío de traspasos, sin autorización expresa de esta Superintendencia.

5.- Agrégase a la letra d) del numeral E-1, lo siguiente:

El precio unitario y el valor total de los instrumentos sorteados debe informarse, descontando el monto del cupón que corresponde cortar a la fecha en que se amortiza la letra sorteada, en los ítems 96.23 y 96.24, respectivamente.

6.- Sustitúyese la letra "h", del numeral E-1, por la siguiente:

h.- "La serie de una letra de crédito que no contiene el cupón correspondiente al próximo vencimiento, deberá identificarse por el signo "#", el cual irá a continuación de la serie bursátil del instrumento.

7.- La Circular N° 134 ha sido modificada anteriormente por las circulares N° 174, 195, 222, 253 y 285, esta última no contaba con la totalidad de las hojas que debía adjuntarse. Con el fin de solucionar este problema y mantener actualizada la Circular N° 134, reemplazase las hojas N° 8, 9, 19, 20, 21 y 22, por las que se adjuntan a la presente Circular.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 27 de Noviembre de 1984.

Traspaso de Cotizaciones Rezagadas:

Corresponde a los montos recibidos en el día del Informe, por traspasos de cotizaciones rezagadas en otras Administradoras, que se hayan originado por descoordinación del Empleador y que pertenezcan a Cuentas Individuales traspasadas a la Administradora en los meses anteriores al que se refiere el informe. (Cap. XIV, Circular N° 131).

Traspaso de Cotizaciones Morosas:

Corresponde a los montos recibidos en el día del Informe, por traspasos de cotizaciones impagas de afiliados traspasados desde otras Administradoras. (Cap. XV, Circular N° 131).

391.52.3 Traspasos devueltos a la A.F.P.:

Corresponde al monto de los Traspasos rechazados por otras Administradoras y que hayan sido devueltos durante el día del Informe, de acuerdo a lo expresado en el numeral 7 del capítulo XI y en los numerales 3 y 4 del capítulo XII de la Circular N° 131 de esta Superintendencia.

391.53 Otros Ingresos:

Corresponde a cualquier otro ingreso de caja en el día del Informe, que no esté incluido en alguno de los ítems anteriores y que no implique una disminución de otro Activo del Fondo. Cuando se use esta partida, se deberá hacer un desglose por los conceptos que la conforman, utilizando para ello, el formato de NOTAS EXPLICATIVAS al que se refiere el punto 1.7 del Formulario D-1.

1.3.2 EGRESOS

Corresponde a la suma de los ítems 391.54 al 391.58.

391.54 Beneficios Pagados:

Corresponde a la suma de los montos indicados en el ítem 491.83 en el día del Informe.

391.55 Comisiones Pagadas:

Corresponde al monto girado de la Cuenta Corriente Tipo 2, por pago de Comisiones a la Sociedad Administradora, originado exclusivamente por los conceptos de Anticipo y Liquidación definidos según normas vigentes.

391.56 Total Traspasos hacia otros Fondos:

Corresponde al monto girado de la Cuenta Corriente Tipo 2 en el día del Informe, por los diferentes conceptos de traspasos hacia otros Fondos de Pensiones que se indican en los ítems 391.56.1; 391.56.2, y 391.56-3, según conste en la comunicación formal, a que se refiere el numeral 4 del Capítulo XI de la Circular N° 131, en cuanto al monto y número de cuentas recibidas y la fecha de recepción. Tal valor debe corresponder al mismo informado en el ítem 491.82. Toda vez que se utilice este ítem deberá anexarse el cuadro de detalle de traspasos, según el formato adjunto.

391.56.1 Traspasos del Período:

Corresponde al monto girado de la Cuenta Corriente Tipo 2 en el día del Informe, por traspasos de Cuentas Individuales hacia otros Fondos de Pensiones. Se debe indicar el número de Cuentas Individuales enviadas en el espacio señalado en el formulario.

391.56.2 Traspasos de Cotizaciones Rezaqadas y Morosas:

Corresponde a la suma de los traspasos de cotizaciones rezagadas y cotizaciones morosas según las definiciones siguientes:

Traspaso de Cotizaciones Rezaqadas:

Corresponde al monto girado de la Cuenta Corriente Tipo 2 en el día del Informe, por traspasos de cotizaciones rezagadas en la Administradora, que se hayan originado por descoordinación del Empleador y que pertenezcan a Cuentas Individuales traspasadas a otras Administradoras en los meses anteriores al que se refiere el Informe. (Cap. XIV, Circular N° 131).

1.7 NOTAS EXPLICATIVAS

Esta sección deberá utilizarse en el caso de que se informen movimientos en cualquiera de los siguientes ítems: 391.53; 391.58; 491.76 y 491.86. También deberá utilizarse esta sección, cuando existan vencimientos de cupones o pagos de intereses con anterioridad al vencimiento del documento. Para estos efectos, deberá utilizarse el ítem 791.10, que corresponde a movimientos entre cuentas de activos. El ítem 791.11, deberá utilizarse en el evento que haya movimientos que afecten conjuntamente a cuentas del pasivo exigible, excluyendo los casos en los cuales dichos movimientos impliquen abonos o cargos al Fondo de Pensiones.

El procedimiento a seguir, en cada caso, es el siguiente:

- a.- Si se ha utilizado el ítem 391.53 o el 391.58, o ambos, se indicará el o los conceptos que originan el movimiento del ítem respectivo, señalando además por cada concepto, el nombre de las cuentas de Activos y Pasivos del Fondo que se afectan y el correspondiente monto en pesos.
- b.- Si se ha utilizado el ítem 491.76 o el 491.86, o ambos, deberá indicarse el o los conceptos que originan el movimiento del ítem respectivo, señalando además por cada concepto, el número de cuotas y el monto en pesos que ello significa.
- c.- Si se ha utilizado el ítem 791.10 o el 791.11, o ambos, se indicará el o los conceptos que originan el movimiento del ítem respectivo, señalando además los nombres de las cuentas de Activos y/o Pasivos y el monto en pesos involucrados según corresponda. Específicamente, el día que proceda rebajar cupones deberá informarse en el ítem 791.10 este movimiento. Por ejemplo:

Si se rebajan \$ 100 de la Cartera, de los cuales \$ 50 se cobran efectivamente y se depositan en la cuenta corriente tipo 2 y \$50 quedan por cobrarse, deberá informarse de la siguiente manera:

<u>CONCEPTO</u>	<u>ACTIVO(PASIVO)</u>	<u>PASIVO(ACTIVO)</u>	<u>MONTO EN \$</u>
Corte de Cupón	291.60.2	291.60.5	50
	291.60.4	291.60.5	50

- d.- En los casos en que se expliquen movimientos con conceptos que no hayan sido definidos por esta Superintendencia, éstos deberán ser descritos claramente en la parte 2 de esta sección, correspondiente a COMENTARIOS.
- e.- Si se ha utilizado el ítem 391.58 por el concepto de desafiliación, en virtud a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley N° 18.225, se deberá anexar al presente Informe Diario, el listado definido en el número 14 del numeral II de la Circular N° 218, agregando a la información ahí contenida el número de cuotas y monto en pesos rebajados del Fondo de Pensiones por cada desafiliado.

No existiendo movimientos en ninguno de los ítems mencionados en esta sección, esta parte del Formulario D-1 no deberá ser enviada.

1.8 DETALLE DE TRASPASOS

Esta sección deberá utilizarse exclusivamente en el caso de que se informen movimientos en los ítems 391.52 y/o 391.56.

Cada columna se encuentra identificada en la parte superior por su concepto, y el código respectivo está ubicado en la parte inferior del formato.

Todos los montos deben expresarse en pesos sin decimales y totalizarse tanto por fila como por columna. En las 2 columnas correspondientes a devoluciones, deben informarse todas aquellas devoluciones a que se hace mención en el numeral 7 del capítulo XI y en los numerales 3 y 4 del capítulo XII de la Circular N° 131 de esta Superintendencia.

En las columnas correspondientes a traspasos recibidos debe indicarse claramente la Administradora de origen, como también el tipo de traspaso de que se trata, haciendo uso del desglose del cuadro de detalle de traspasos. Un procedimiento análogo debe seguirse con los traspasos enviados en lo que respecta al destino de éste y al tipo de traspaso que se trata. Por último, debe tenerse presente que los totales informados en el cuadro de detalle de traspasos, deben ser equivalentes a los informados en los ítems respectivos del formulario D-1 hoja 2 del Informe Diario.

D.- INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.1:
MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DEL FONDO:
SALDOS DIARIOS EN CUENTAS CORRIENTES TIPO 2:

D.1 INSTRUCCIONES GENERALES:

En el encabezamiento de cada hoja del Formulario deberá indicarse:

- Nombre de la A.F.P. : El que corresponda.
- R.U.T. : El de la Administradora.
- Fecha : Aquella a la que corresponden los movimientos que se informan.
- Hoja No. : Las hojas que se utilicen para llenar este Formulario, deben venir numeradas en forma ascendente comenzando por el número 1.
- Líneas informadas : Se debe indicar la cantidad de líneas informadas en cada hoja.

D.2 INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Cada columna se encuentra identificada por un concepto y su correspondiente código, la que deberá ser completada de acuerdo a las indicaciones siguientes:

-21-

Columnas:

- 96.11 Tipo de instrumento:
Se coloca la siguiente "CC2"
- 96.12 R.U.T. Institución Bancaria:
Rol Unico Tributario de la casa matriz de la institución en que se encuentran registradas las Cuentas Corrientes Tipo 2.
- 96.22 Total Saldo Contable:
Corresponde indicar la suma del saldo contable al cierre del día del Informe, de todas las Cuentas Corrientes Tipo 2 registradas en la Institución bancaria respectiva.

E.- INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.2:

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DEL FONDO

INSTRUMENTOSEMITIDOS

EN SERIE:

E.1 INSTRUCCIONES GENERALES.

- a.- El encabezamiento de cada hoja de este Formulario, debe ser llenado siguiendo las mismas instrucciones señaladas en el punto D.1 de esta Circular.
- b.- En el caso de que en el Formulario se indique totalizar alguna columna, se debe anotar la suma algebraica de las cantidades informadas en esa columna, tal procedimiento, debe aplicarse por cada hoja utilizada.
- c.- Toda venta de documento en el mercado secundario formal informarse como venta.
- d.- En el caso de instrumentos sorteados, deberá usarse el código especial que se señala en el ítem 96.25. Análogamente se deberá proceder en el caso de rescate o vencimiento de un instrumento o conjunto de ellos.

El precio unitario y el valor total de los instrumentos sorteados debe informarse, descontando el monto del cupón que corresponde cortar a la fecha en que se amortiza la letra sorteada, en los ítems 96.23 y 96.24, respectivamente.

- e.- La columna "SERIE DEL DOCUMENTO" se debe completar con un máximo de ocho caracteres. Sólo deben indicarse las letras y números que conforman la "SERIE" omitiendo los caracteres especiales tales como: - , / , # , etc. Si la cantidad de letras y números es mayor que ocho, sólo deben informarse los ocho caracteres más significativos. Ej.: "ABC-DEFGH-IJ" se informa: "ABCDEFGH" .

- f.- Se deberá informar una línea por cada transacción efectuada.
- g.- Se deberá informar primero las compras, luego las ventas en el mercado secundario, seguidas por los documentos rescatados o vencidos y finalmente los instrumentos sorteados.
- h.- La serie de una letra de crédito que no contiene el cu pon correspondiente al próximo vencimiento, deberá identificarse por el signo "#", el cual irá a continuación de la serie bursátil del instrumento.

E.2 INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

Columnas:

96.11 Tipo de instrumento:

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa, para ello, deberá utilizarse el CODIGO DE INSTRUMENTOS que aparece señalado en el punto I de esta Circular.

96.12 R.U.T. del Emisor:

Se debe señalar el R.U.T. de la institución emisora del instrumento.

96.13 Serie del Documento:

Se debe indicar la Serie impresa en los documentos informados. Si no existe, debe dejarse en blanco.

En el caso particular de los Bonos CORA, la serie del documento debe informarse con 3 dígitos, el primero de los cuales indica el número de la serie, el cual solo puede ser uno.

El segundo y tercer dígito, corresponde a la cantidad de años a que fue originalmente emitida la cuota del instrumento, el cual puede variar entre 01 y 30.

Para el caso de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.C.), deberá anteponerse a la serie pre-impresa del documento, el código PDP, cuando se trate de pagarés destinados a financiar el subsidio del dolar preferencial.